

MATERIA : DIVORCIO CULPOSO.

PROCEDIMIENTO : ORDINARIO.

DEMANDANTE : MARIELY DEL PILAR MUÑOZ VEGA.

C.N.I. : 15.134.037-7.

ABOGADO : CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA.

C.N.I. :18.083.248-3.

APODERADO : LIBNY ELENA LARA CERDA.

C.N.I. :18.301.104-9.

DEMANDADO : CLAUDIO ANDRÉS DÍAZ DÍAZ.

C.N.I. :15.134.037-7.

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE DIVORCIO CULPOSO; EN EL PRIMER OTROSÍ: DEMANDA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; EN EL CUARTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

#### S.J. DE FAMILIA DE TALCA

MARIELY DEL PILAR MUÑOZ VEGA, casada, chilena, trabajadora independiente, cédula nacional de identidad número 15.136.899-9, domiciliada en Calle 14 Norte, 6 ½ Oriente, pasaje Aníbal Pinto número 1340, de la ciudad de Talca, a US., Respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en deducir demanda de divorcio culposo, conforme los términos del artículo 54 de la Ley de Matrimonio Civil en contra de don CLAUDIO ANDRES DÍAZ DÍAZ, casado, chileno, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número 15.134.037-7, domiciliado en Pasaje 31 Oriente A número 740, departamento 307, Población San Luis, de la ciudad de Talca, para

Protección y Amparo - Estudio jurídico - Asesorarte nunca fue tan fácil Proteccionyamparo@gmail.com Www.proteccionyamparo.cl

PÁGINA 1 DE 9



que en definitiva US., Declare el termino de nuestro matrimonio conforme a lo dispuesto en el **artículo 54 número 1**, de la ley de matrimonio civil esto es, "Atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos", **número 3**, "condena ejecutoriada por comisión de alguno de los crímenes o simple delitos contra el orden de los familiares y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el libro II, títulos VII y VIII, del código penal que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal, y por la causal número **5**, esto es, "Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos", por los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

- I. Que, con fecha 14 de febrero del año 2003, contraje matrimonio con el demandado, don CLAUDIO DÍAZ DÍAZ, vínculo matrimonial que se encuentra en la circunscripción de Talca, bajo el número 151 del mismo año, encontrándose casados bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, como consta en el certificado que se acompañara en un otrosí de esta presentación.
- II. Del vínculo matrimonial que nos une, nacieron dos hijas, AYLINE ESPERANZA, cédula de identidad 20.564.201-3, de actuales 18 años de edad, y BÁRBARA ANASTASIA, cédula de identidad 22.363.444-3, de actuales 10 años, ambas de apellido DÍAZ MUÑOZ.
- III. El año 2015 se produce el quiebre definitivo de la relación, terminando así con una seguidilla de acciones y maltratos graves de parte el demandado, CLAUDIO DÍAZ DÍAZ, en contra de la integridad física y psíquica, de mis hijas y mía, esto sumado a sus graves problemas de alcoholismo y drogadicción que constituyeron un impedimento grave para la convivencia armoniosa en nuestro hogar.
- IV. Que, es menester señalar a US., que el demandado de autos tiene una condena ejecutoriada como autor del delito continuado de abuso sexual impropio en contra de una de

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 2 DE 9



nuestras hijas, sentencia de fecha 18 de febrero de 2017, emitida por el Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Talca, RIT 239-2016, condenado a la pena de cinco años, de presidio menor en su grado máximo, sustituyéndole la pena principal por pena de libertad vigilada intensiva.

- V. A mayor abundamiento, la condición de alcoholismo y drogadicción del demandado generan una incertidumbre en mis hijas y en mí, ya que sabemos que no es una persona constante emocionalmente, menos aún en lo económico, y que en indeterminadas ocasiones el demando ha dicho de manera voluntaria que quiere cederme el inmueble en común y que debido a su inestabilidad y técnicas de manipulación contante hacia mi claramente jamás ha concretado.
- VI. Esta conducta se traducía en malos tratos de palabra, tratos vejatorios, en más de una ocasión me arrincono en la casa y me amenazaba, conductas que se repetían a diario al igual que el manifiesto estado de ebriedad en que se encontraba.
- VII. Finalmente quiero a ser presente a US., que en junio del 2018 inicié por primera vez los primeros trámites de divorcio, pero que a petición del demandado ya que se encontraba iniciando un tratamiento contra su drogadicción y alcoholismo, decidí posponer estos trámites, para que el pudiera llevar su proceso de recuperación de manera más tranquila, pero al poco tiempo tuve conocimiento, y como es común en él demandado, hizo abandono de su tratamiento sin que este llegara a su fin.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, nuestro legislador ha previsto en el artículo 54 de la Ley número 19.947 que "El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común. Se incurre en dicha causal, entre otros casos, cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

Protección y Amparo - Estudio Jurídico - Asesorarte nunca fue tan fácil Proteccionyamparo@gmail.com www.proteccionyamparo.cl

PÁGINA 3 DE 9



- 1º "Atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos
- 2º Condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el Libro II, Títulos VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal;
- 5°.- Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos..."

Como es sabido, para que proceda esta acción es necesario acreditar la existencia de una falta imputable al cónyuge demandado, y que esta falta constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que impone el matrimonio a los cónyuges, tornando intolerable la vida en común, como concurre en este caso.

Que, de un análisis de los hechos relatados, y como se acreditará en la etapa procesal correspondiente, la conducta desplegada por el demandado don **CLAUDIO DÍAZ DÍAZ**, es constitutiva de falta, que constituye una violación grave del deber de respeto y protección que se deben los cónyuges entre sí, tornándose, en consecuencia, intolerable la vida en común. El delito de abuso continuado cometido por parte del demandado a una de mis hijas y los demás hechos relatados en esta demanda constituyen las causales de la norma anteriormente transcrita.

**POR TANTO,** en mérito de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 53, 54, 56, 57, 59 y siguientes de la ley 19.947, y demás normas legales pertinentes aplicables al caso.

RUEGO A US., tener por interpuesta demanda de divorcio culposo en contra de don CLAUDIO ANDRÉS DÍAZ DÍAZ, ya individualizado, y en definitiva se declarar el divorcio del matrimonio celebrado el día 14 de febrero del año 2003, vínculo matrimonial que se encuentra inscrito en la circunscripción de Talca, bajo el número 151 del mismo año ante el Oficial

Protección y Amparo - Estudio Jurídico - Asesorarte nunca fue tan fácil Proteccionyamparo@gmail.com www.proteccionyamparo.cl

PÁGINA 4 DE 9



del Registro Civil respectivo, ordenando las inscripciones y subinscripciones que en derecho correspondan.

PRIMER OTROSÍ: MARIELY DEL PILAR MUÑOZ VEGA, chilena, casada, trabajadora independiente cédula de identidad 15.136.899-9 domiciliada en Calle 14 Norte, 6 ½ Oriente pasaje Aníbal Pinto número 1340, de la ciudad de Talca, a US., respetuosamente digo:

Que por este acto y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la ley 19.947, y para el caso de que sea acogida la demanda de divorcio interpuesta, se sirva condenar a don **CLAUDIO ANDRÉS DÍAZ DÍAZ**, chileno, casado, trabajador independiente, cédula nacional de identidad número 15.134.037-7 domiciliado en Pasaje 31 Oriente A número 740, departamento 307, Población San Luis, de la ciudad de Talca, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

- I. Que habiendo contraído matrimonio el 14 de febrero del año 2003, y dado que nos separamos en el año 2015, nuestra vida matrimonial tuvo una duración de 15 años, de los cuales, 8 años, me dedique a las labores propias del hogar común, sin poder trabajar estando al cuidado de nuestras hijas AYLINE ESPERANZA y BÁRBARA ANASTASIA ambas de apellidos DÍAZ MUÑOZ.
- II. Cabe señalar que antes de contraer matrimonio ejercí labores de trabajadora independiente, a partir del año 2003, año que contraje el vínculo matrimonial, me dediqué al cuidado de nuestras hijas y a las labores propias del hogar común, lo que no me permitió desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, todo esto hasta el 2011 año que retomé mis labores como trabajadora independiente.
- III. Que desde que el demandado hizo abandono del hogar, he tenido que sobrellevar de manera autónoma todos los gastos, mantenciones y mejoras a la casa en común.

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 5 DE 9



- IV. Además, tengo la carga económica y emocional de mantener, educar y criar a nuestras hijas, ya que el demandado no tiene contacto con AYLINE ESPERANZA y BÁRBARA ANASTASIA.
- V. Agregar que fruto de mi esfuerzo y trabajo he podido realizar mejoramientos en mi casa, y mantener sola a mis hijas por muchos años, ya que el demandado de autos paga pensión alimenticia solo a partir de febrero del año 2018, así como consta en cartola de cuenta de ahorro número 438-6-024905-8 correspondiente a la suma de \$260.000 (doscientos sesenta mil pesos) mensuales.

# SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LOS CÓNYUGES:

En consecuencia, su US., es claro y evidente el menoscabo económico que sufrí durante los años 2003 y 2011, ocho años que me dediqué de manera completa al cuidado de nuestras hijas y a la labores propias del hogar, agregar a esto que desde que el demandado de autos hizo el abandono del hogar común en el año 2015, me vi obligada a solventar sola todos los gastos, tanto los propios del hogar, como los costos asociados a la crianza de nuestras hijas, incluyendo gastos básicos, alimentación, vestimenta, educación, tratamientos psicológicos, entre otros.

Por todo lo expuesto US., en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expresados, y a la prueba que acompañare y solicitare en la instancia procesal pertinente, condene al demandado de autos al pago, de la compensación económica señalada, y de esta forma se resuelva en justicia, no sólo el daño patrimonial sufrido a mi persona y que la cantidad demandada sólo cubriría en parte el menoscabo sufrido.

## CALCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

Si pensamos que desde nuestra vida en común, la que comenzó el año 2003, hasta el año 2011, cuando retome mis labores de trabajo, durante esos años yo hubiere percibido como mínimo \$276.000 (doscientos setenta y seis mil pesos) de manera que al multiplicar dicho ingreso por doce meses y este por los 8 años donde me dedique

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAÎL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 6 DE 9



exclusivamente a la crianza de mis hijas y a las labores del hogar común, nos da como resultado la suma de \$26.496.000 (veintiséis millones, cuatrocientos noventa seis mil pesos), además tomando en consideración los perjuicios tanto materiales y psicológicos por parte del demandado a mis hijas y a mí, y que el no se hizo cargo económicamente de ellas durante años, es que a modo de compensación económica solicito la casa perteneciente a la sociedad conyugal, en la que actualmente vivo con mis hijas, evaluada en 526,2000 unidades de fomento que se traduce a la suma actual de \$14.498.099 (catorce millones, cuatrocientos noventa y ocho mil, noventa y nueve pesos) más la camioneta marca Toyota, modelo HI LUX DLX D CAB 2.4, color rojo mica metal, año 1998, placa patente única SP.6417-1 también perteneciente a la sociedad conyugal, evaluada en \$1.500.000 (un millón, quinientos mil pesos) que actualmente está sólo a disposición del demandado, que en base los motivos que expuse anteriormente, con motivo de la carente estabilidad tanto emocional como económica, se hace indispensable poder tener más cobertura monetaria, hoy más que nunca ya que mi hija mayor este año entra a un pre universitario para poder preparar su ingreso a estudios superiores, además de pagar terapias psicológicas a las cuales asisten desde nuestra separación, sumado a los gastos propios de crianza y del hogar, ya que como mencione anteriormente el demandado solo paga pensión de alimentos desde febrero de 2018.

POR TANTO., en mérito de lo anteriormente expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes de la ley 19.947,

RUEGO A US., se sirva tener por interpuesta demanda de compensación económica en contra de don CLAUDIO ANDRÉS DÍAZ DÍAZ, ya individualizado, y en definitiva condenarlo al pago de una indemnización por menoscabo económico, de la siguiente forma:

- Ceder los derechos que el demandado tiene sobre la casa, perteneciente a la sociedad conyugal, en la que actualmente resido junto con nuestras hijas.
- 2. Ceder una camioneta marca Toyota, modelo HI LUX DLX D CAB 2.4, color rojo mica metal, año 1998, placa patente

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 7 DE 9



**única SP.6417-1** o lo que US., estime en derecho y equidad con costas.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a US., tener por acompañados los siguientes documentos:

- Certificado de matrimonio de las partes, emitido por la página web del Servicio de Registro Civil e identificación, número de inscripción 151, circunscripción Talca, de fecha de emisión 27 de enero de 2019.
- 2. Certificado de nacimiento emitido por la página web del Servicio de Registro Civil e identificación de AYLINE ESPERANZA DÍAZ MUÑOZ, número de inscripción 3.064, circunscripción Talca. de fecha de emisión 27 de enero del año 2019
- 3. Certificado de nacimiento emitido por la página web del Servicio de Registro Civil e identificación de BÁRBARA ANASTASIA DÍAZ MUÑOZ, número de inscripción 438, circunscripción Talca, de fecha de emisión 27 de enero del año 2018.
- 4. Acta de audiencia de lectura de sentencia, de fecha 18 de febrero de 2017, de causa RIT 239-2016, donde consta condena de demandado como autor del delito continuado de abuso sexual de una de nuestras hijas, emitida por Tribunal de Juicio de Oral en lo penal de Talca.
- 5. Escritura de compra venta y mutuo hipotecario, número 7919 protocolizado en el repertorio bajo el número 10.733 de fecha 21 de diciembre de 2007, bien común que pertenece a la sociedad conyugal de las partes.
- 6. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos motorizados placa patente SP. 6417, camioneta marca Toyota, modelo HI LUX DLX D CAB 2.4, color rojo mica metal, también parte de los bienes comunes entre las partes.

**TERCER OTROSÍ:** Que, por este acto, vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don **CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA**, cédula

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 8 DE 9



nacional de identidad número 18.083.248-3, así como también vengo en conferir poder a la egresada en derecho, doña LIBNY ELENA LARA CERDA, cédula nacional de identidad número 18.301.104-9, ambos domiciliados en calle 1 poniente, número 1060, edificio campanario, oficina número 15, Talca, para que actúen conjunta o separadamente, y con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir.

CUARTO OTROSÍ: RUEGO A US., de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.968, se sirva autorizar notificar en adelante todas las resoluciones que se dicten en este proceso al correo electrónico claudiotoloza@proteccionyamparo.cl

MARIELY DEL PILAR MUÑOZ VEGA

15.136.899-9

CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA

18.083.248-3

LIBNY ELENA LARA CERDA

18.301.104-9

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 9 DE 9